

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNA OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución 131-0211-2018 del 2 marzo de 2018, notificado en forma personal el día 14 de marzo de 2018, Cornare **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a los señores **JUAN CAMILO ARANGO VALENCIA** identificado con cédula 98.498.825, representante legal de la sociedad **ARAMAN S.A.S**, con Nit 811.032.053-1 Y **GUILLERMO PALACIO VELEZ** con cédula de ciudadanía 3.345.147, quien actúa como socio gestor de la sociedad **PALACIO MARTINEZ & CIA S.C.A** con Nit: 890.940.650, a través de su autorizado el señor **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.398.158, obrando en calidad de representante legal de la empresa **NATIVA CONSTRUCCIONES S.A.S** con Nit: 901.005.562-9 para las siguientes especies forestales establecidas en los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria números **020-31381, 020-2034, 020-18489 Y 020-1449**, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	Acacia amarilla	1	1.50	Tala
Cecropiaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	1	1.28	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	17	11.99	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	28	29.97	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	11	12.30	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinérea</i>	Eucalipto plateado	1	4.04	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	1	0.05	Tala
Myrtaceae	<i>Melaleuca gumquenervla</i>	Falso Corcho	2	1.53	Tala
Myrsinaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	2	0.65	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel	3	2.43	Tala
Arecaceae	<i>Phoenix canariensis</i>	Palma fénix	1	5.15	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera arboricola</i>	Cheflera	1	0.03	Tala
Verbenaceae	<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	16	20.02	Tala
TOTAL			85	73.83	

1.1- El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto, es decir hasta el 14 de septiembre de 2018.

1.2- Que en la mencionada Resolución en el artículo segundo se estableció que deberán realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado, informando que contaba con dos alternativas. I) *Realizar la siembra de especies nativas con 295 árboles,* II) *Compensar por el esquema de pagos por servicios ambientales -PSA a través de BanCO2, por un valor de \$4.600.525.*

1.3- Que en el artículo quinto de la mencionada Resolución se Informar a los interesados que, para los individuos de especies frutales, correspondientes a cinco (5) individuos de la especie Naranja (*Citrus nobilis*), ocho (8) individuos de la especie Limón (*Citrus sp.*), dos (2) individuos de la especie Níspero (*Eriobotrya japónica*), un (1) individuo de la especie Feijoa, (*Feijoa sellowiana*), un (1) individuo de la especie Aguacate (*Persea americana*), un (1) individuo de la especie. Guayaba roja (*Psidium cattleyanum*) y cuatro (4) individuos de la especie Guayaba (*Psidium guajava*), todos ubicados al interior de los predios identificados con FMI No. 020- 2034, 020-31381, 020-1449 Y 020-18489 en zona de expansión urbana (Plan parcial No. 10 "El Tranvía") del municipio de Rionegro, aunque la Corporación no tiene competencia para emitir concepto sobre la viabilidad de su aprovechamiento, para aquellos productos que se obtengan de ellos, en caso de ser necesario su transporte, se deberán emitir los respectivos salvoconductos de movilización

2- Que mediante el radicado 131-7255 del 10 de septiembre de 2018, la gerente de C.I. CARIBBEAN EXOTICS, solicitó visita de control y seguimiento al aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución 131-0211-2018, a partir de la cual, se generó el informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-0019 del 11 de enero de 2019.

3- Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el **día 8 de octubre de 2021**, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT- 06365-2021 del 14 de octubre de 2021**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

La Sociedad Construcciones Nativa S.A.S., realizó el aprovechamiento forestal de 107 árboles, 85 árboles autorizados mediante la Resolución 131-0211 del 2 de marzo de 2018, y 22 individuos de especies frutales para los cuales no requería permiso de aprovechamiento.

Teniendo en cuenta que la infraestructura no fue construida sobre las áreas de protección ambiental (Acuerdo 250 de 2011), asociadas a las zonas de protección de la Quebrada La Cimarrona, y que los árboles objeto de aprovechamiento no se encontraban en las zonas de protección y eran sólo los que se traslapaban con los diseños de infraestructura, no hay razones para concluir que el aprovechamiento forestal se realizó en áreas no autorizadas por Cornare.

La Sociedad Construcciones Nativa S.A.S., realizó la compensación ambiental por medio de la herramienta BanCO₂, por un valor de \$4.600.525, del cual adjuntó comprobante de pago, asimismo, dio cumplimiento a las recomendaciones de aprovechamiento y manejo de los residuos.

El pliego de cargos que fue formulado por medio del Auto 131-0450 del 26 de mayo de 2020, se adelantó sin previa evaluación de la información allegada por la Sociedad Construcciones Nativa S.A.S., mediante el radicado 112-4159 del 5 de agosto de 2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT- 06365-2021 del 14 de octubre de 2021**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **131-0211-2018 del 2 marzo de 2018**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **131-0211-2018 del 2 marzo de 2018**, en la cual Cornare. **AUTORIZO** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, a los señores **JUAN CAMILO ARANGO VALENCIA** identificado con cédula 98.498.825, representante legal de la sociedad **ARAMAN S.A.S**, con Nit 811.032.053-1 **Y GUILLERMO PALACIO VELEZ** con cédula de ciudadanía 3.345.147, quien actúa como socio gestor de la sociedad **PALACIO MARTINEZ & CIA S.C.A** con Nit: 890.940.650, a través de su autorizado el señor **CARLOS MARIO VIECO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.398.158, obrando en calidad de representante legal de la empresa **NATIVA CONSTRUCCIONES S.A.S** con Nit: 901.005.562-9 para intervenir ochenta y cinco (85) individuos de varias especies forestales establecidas en los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria números **020-31381, 020-2034, 020-18489 Y 020-1449**, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, para , toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del Expediente ambiental N° **05.615.06.29340**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo la **Sociedad NATIVA CONSTRUCCIONES S.A.S**, con NIT 901.005.562-9 a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO VIECO ÁLVAREZ**, o quien haga sus veces al momento

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente



ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la Sociedad **CONSTRUCCIONES NATIVA S.A.S.**, con NIT No. 901.005.562-9, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO VIECO ÁLVAREZ**, o quien haga sus veces, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 056150629340

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyectó. Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnica María Alejandra Echeverri.

Fecha: 28/01/2022

